

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Tribunal del concurso oposición restringido a cátedras de «Formación Manual» de Institutos Técnicos de Enseñanza Media por la que se convoca a los aspirantes para que hagan su presentación en la fecha, hora y lugar que se indican.	7162	Resoluciones de la Delegación Provincial de Sevilla por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.	7190
MINISTERIO DE TRABAJO		Resoluciones de la Delegación Provincial de Tarragona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	7191
Orden de 13 de abril de 1972 por la que se modifican los artículos 18, 25 y 37 y se deroga la disposición adicional de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1972, que aprueba la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.	7143	Resoluciones de la Delegación Provincial de Teruel por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.	7192
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para las Empresas «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima»; «La Propagadora del Gas, S. A.»; y «La Energía, S. A.», y su personal.	7180	Resolución de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.	7192
MINISTERIO DE INDUSTRIA		MINISTERIO DEL AIRE	
Decreto 1095/1972, de 23 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica de la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», a 15 KV. de tensión, de la central térmica de Ponferrada a Matarrosa del Sil (León).	7190	Orden de 15 de abril de 1972 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir 30 plazas de ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea del Ministerio del Aire.	7192
Resoluciones de la Delegación Provincial de Gerona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	7190	MINISTERIO DE COMERCIO	
		Corrección de errores de la Orden de 24 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «Industrias y Confecciones, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana.	7192
		Circular número 2/1972, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre comercio y precio del azúcar.	7144

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de abril de 1972 por la que se dispone la aplicación a la Administración de Sahara de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de marzo último, que autoriza el aval en las fianzas definitivas que garantizan los contratos de obras del Estado.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia del Gobierno por el artículo tercero de la Ley 8/1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la Provincia de Sahara, se ha servido disponer que en los contratos de obras de la Administración Especial de Sahara sean de aplicación las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de marzo último, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de marzo de 1972 por la que se modifica la de 30 de septiembre de 1969 sobre concesión de Carta de Exportador al Sector de Almendras y Avellanas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo de 1972, páginas 4937 y 4938, a continuación se transcribe la rectificación oportuna:

En el sumario y en la fecha de la Orden, donde dice: «17 de marzo de 1972», debe decir: «6 de marzo de 1972».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de abril de 1972 por la que se regula la autorización concedida por el artículo octavo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1972, en relación con la adquisición centralizada de material mobiliario y de oficina a través del Servicio Central de Suministros.

Ilustrísimo señor:

La Ley 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, autoriza en su artículo octavo al Ministerio de Hacienda para que, previa conformidad de los Ministerios interesados, realice transferencias entre los conceptos adecuados del artículo 27 de sus respectivos presupuestos y el de igual aplicación figurado en la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», de las cantidades que procedan para la adquisición centralizada de mobiliario, equipo de oficina y material inventariable de todas clases, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2764/1967, de 27 de septiembre.

Como consecuencia de dicha autorización, y para su efectividad, es necesario introducir diversas modificaciones en la tramitación de los expedientes que correspondan a las adquisiciones centralizadas en el Servicio Central de Suministros, dependiente de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que se realicen con cargo a los créditos del mencionado artículo 27, manteniéndose el procedimiento establecido por la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1969 para las adquisiciones que, en su caso, se efectúen con cargo a otros artículos del presupuesto de gastos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Departamentos de la Administración Civil del Estado que soliciten del Servicio Central de Suministros, con cargo al artículo 27 de sus respectivos presupuestos de gastos, bienes cuya adquisición se encuentre centralizada en dicho Servicio, deberán remitir al mismo, una vez comenzado el ejercicio económico y aprobados los Presupuestos Generales del Estado, las oportunas propuestas de las correspondientes transferencias de crédito desde los conceptos adecuados del mencionado artículo 27 al de igual aplicación figurado en la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», por los importes a que asciendan las relaciones de bienes solicitados, enviadas con anterioridad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre,

para su resumen y posterior tramitación por conducto de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En este caso, no procederá la remisión de los documentos contables -A- a que hace referencia el párrafo segundo del número tercero de la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1969.

Segundo.—Las sucesivas peticiones de bienes que se formulen dentro del ejercicio económico, al amparo del párrafo último del artículo noveno del citado Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, por necesidad ineludible, reforma de los servicios o a consecuencia de circunstancias que no hubieran podido ser previstas, y que no fueron incluidas, por tanto, en las relaciones a que se refiere el párrafo primero del número tercero de la mencionada Orden de 28 de febrero de 1969, deberán presentarse acompañadas de las propuestas de transferencia por las cantidades a que asciendan las adquisiciones solicitadas, justificadas con las correspondientes certificaciones de reserva de crédito.

Tercero.—Todos los trámites posteriores del procedimiento (extensión de documentos contables, formalización de los contratos, recepción de los bienes y tramitación de las órdenes de pago) serán efectuados por el Servicio Central de Suministros, si bien la recepción de los bienes se llevará a efecto en colaboración con los Departamentos ministeriales interesados.

Cuarto.—En cualquier momento, existiendo remanente en la Sección 31, capítulo dos, artículo 27, en la partida que corresponda al Departamento de que se trate, podrá éste solicitar la transferencia de dicho remanente al mismo capítulo y artículo de su Sección respectiva.

Quinto.—Cuando se trate de bienes de adquisición centralizada, cuyo importe deba satisfacerse con cargo a artículos distintos del expresado, la tramitación de los expedientes continuará efectuándose de acuerdo con las normas señaladas en los números tercero y quinto de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de marzo de 1972 por la que se convocan elecciones municipales parciales.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de 24 de marzo de 1972, páginas 5223 y 5224, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

Relación de Municipios donde deben celebrarse las elecciones parciales convocadas por esta Orden.

Provincia de Salamanca.—Donde dice: «Monforte de la Sierra: Una vacante por el tercio de Entidades», debe decir: «Monforte de la Sierra: Una vacante por el tercio familiar.»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de abril de 1972 por la que se modifican los artículos 18, 25 y 87 y se deroga la disposición adicional de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1972, que aprueba la Ordenanza Laboral para la Industria Textil.

Ilustrísimos señores:

Las Uniones Centrales de Empresarios y la de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional Textil han interesado la supresión de la diferencia existente en la Ordenanza Laboral

de 7 de febrero de 1972 entre el régimen de jornada, según los diversos sectores, del personal que prestaba servicios al tiempo de promulgarse dicha Ordenanza Laboral y el que se incorporase a la industria con posterioridad, así como la unificación del plus de nocturnidad sin acepción de sectores. Al propio tiempo han instado una mayor precisión en el sistema de la eventual suspensión de trabajos en la actividad de la Confección.

A los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior han tenido lugar en este Departamento las correspondientes reuniones de los expertos designados por la Organización Sindical con arreglo a la Ley de 16 de octubre de 1942.

En su vista, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades concedidas en la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 18 queda redactado en los siguientes términos: «Las Empresas dedicadas a las modalidades de sastrería a la medida, sastrería fina en serie, modistería fina en serie, gabardinas e impermeables, prendas para la lluvia, sombreros de señora y niño, modistería a la medida y las dedicadas a la confección de trajes de baño podrán suspender sus actividades laborales durante dos periodos como máximo, cuya duración total no podrá exceder en ningún caso de sesenta días naturales al año y coincidiendo con la falta de pedidos, típica en determinadas épocas del año en tales modalidades siempre que ello origine una paralización total o parcial de la producción.

Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla de la Empresa.

Las Empresas avisarán al personal afectado con un mínimo de ocho días laborables de anticipación, comunicándoles con exactitud las fechas de comienzo y terminación de la misma.

Caso de incumplimiento de los requisitos y circunstancias señalados, los trabajadores podrán recurrir ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Segundo.—El artículo 25 quedará así redactado:

«Jornada.—1. El número de horas de trabajo del personal comprendido en esta Ordenanza será como máximo con carácter normal de cuarenta y siete horas a la semana, desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, y se reducirá a cuarenta y seis horas semanales a partir de 1 de enero de 1973. La jornada diaria de trabajo será de ocho horas; la de los sábados será de siete horas, cuando de lunes a viernes la jornada hubiese sido partida; si fuese seguida, la jornada del sábado será de seis horas y media de trabajo efectivo, y a partir de 1 de enero de 1973, de seis horas, cuando de lunes a viernes la jornada hubiese sido partida; si fuese seguida, la jornada del sábado será de cinco horas y media de trabajo efectivo.

El turno de noche, en 1972, comprenderá cuarenta y una horas a la semana, distribuidas en siete horas de lunes a viernes, ambos inclusive, y de seis horas el sábado. Desde 1 de enero de 1973, el turno de noche comprenderá cuarenta horas a la semana, distribuidas en siete horas de lunes a viernes, ambos inclusive, y de cinco horas el sábado.

2. No obstante, en las Empresas de fabricación de fibras artificiales y sintéticas y en las de torcidos de fibras sintéticas, el personal afecto a las secciones de proceso técnico ininterrompido realizará la semana de cuarenta y ocho horas y percibirá en 1972, en los turnos diurnos, la hora cuarenta y ocho más su recargo de hora extraordinaria, con independencia del salario semanal establecido, y desde 1973, las horas cuarenta y siete y cuarenta y ocho más sus recargos de horas extraordinarias, con independencia, también, del salario semanal establecido. Estos mismos trabajadores en turno de noche percibirán en 1972 las horas cuarenta y dos a cuarenta y ocho, ambas inclusive, más sus recargos de horas extraordinarias, con independencia del salario semanal establecido, y desde 1973, las horas cuarenta y uno a cuarenta y ocho, ambas inclusive, más sus recargos de horas extraordinarias, con independencia del salario semanal establecido.

3. Tendrán la consideración de noche el turno comprendido entre las veintiuna y las cinco horas, y respecto al mismo habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre trabajo de mujeres y menores.»

Tercero.—La redacción del artículo 87 es como sigue:

«Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna percibirán un incremento de un seis por ciento sobre